

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de enero de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 128

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: LUIS FERNEY TROCHEZ MOSQUERA
Radicación: 760014003001 **2021-01043-00**

Sería del caso librar mandamiento de pago, si no es porque el despacho observa nuevas falencias que deben ser subsanadas, por lo que la demanda se declarará nuevamente INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

-Se hace necesario indicar la fecha de causación de los intereses corrientes, sobre cada una de las cuotas adeudadas.

-Los intereses moratorios deben solicitarse a partir de la presentación de la demanda, de conformidad con el art. 19 de la Ley 546 de 1999.

Por lo expuesto el juzgado,

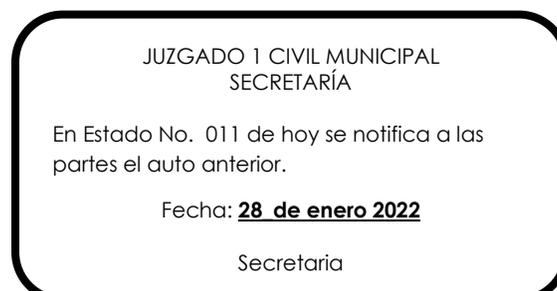
RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza



a.m.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34ec671a8d11c7d6faf1fe472ceefceed59d1c8f52a4d25f25b3977135d49d6**
Documento generado en 27/01/2022 04:04:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>